

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, domingo 12 de diciembre de 1999 AÑO XVII - N° 7111

Pág. 181339

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27218

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo Único.- Prórroga de la obligatoriedad
Prorrógase el carácter obligatorio de la conciliación
extrajudicial a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N°
26872, hasta el 14 de enero del año 2001.

El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, podrá dis-
poner la conciliación extrajudicial obligatoria antes del 14
de enero del año 2001, en determinados distritos judicia-
les.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil
novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días
del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería
Encargado de la Cartera de Justicia

15483

LEY N° 27219

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS SOCIEDADES A LO DISPUESTO POR LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES

**Artículo Único.- Modifican la Primera Disposi-
ción Transitoria de la Ley N° 26887**

Modifícase la Primera Disposición Transitoria de la
Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, con el texto
siguiente:

**"PRIMERA.- Adaptación de las Sociedades a la
Ley**

Las sociedades adecuarán su pacto social y su estatuto
a las disposiciones de la presente Ley, en la oportunidad
de la primera reforma que efectúen a los mismos o, a más
tardar el 31 de diciembre del 2000. Dicho acto se tendrá
por cumplido con la suscripción de la Escritura Pública,
sin embargo, su eficacia se encontrará sujeta a la inscrip-
ción en los Registros Públicos. Dentro del plazo antes
indicado las sociedades constituidas en el país o en el
extranjero tomarán los acuerdos necesarios para adaptar
sus sucursales u otras dependencias a las disposiciones de
esta Ley.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior y
hasta que las sociedades no se adapten a la presente Ley,
se seguirán rigiendo por sus propias estipulaciones en
todo aquello que no se oponga a las normas imperativas de
la presente Ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil
novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve
días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y
nueve.